

17811-2014-0929-OFICIO-01316-2024

Causa N° 1781120140929

Quito, martes 23 de abril del 2024

Señor(es)

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR (REF. AUTO DE ARCHIVO NO. 3-13-IS/23, CASO NO. 3-13-IS)

Presente.

En el juicio N° 1781120140929 , hay lo siguiente:

TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA.

En el juicio contencioso administrativo No. **17811-2014-0929**, propuesto por el señor **JUAN AUGUSTO GARCÍA MARQUEZ**, en contra del **PREFECTO Y PROCURADOR SINDICO DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE SUCUMBIOS Y DEL PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO**, se ha dispuesto lo siguiente:

TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA. Quito, lunes 22 de abril del 2024, a las 16h23.

VISTOS: Avoca conocimiento de la presente causa, a partir de la presente fecha, el doctor MSc. Luis Oswaldo Trujillo Soto, mediante Acción de Personal Nro.0489-DNTH-2024-XC, de fecha 19 de febrero de 2024 en reemplazo del Dr. Nelson Patricio García Campos, en reemplazo de la Dra. María Antonieta Rivera, quien renunció y que por disposición administrativa asumió el despacho de la Dra. Verónica Jiménez Hurtado, conjuntamente con los doctores Remigio Sacoto Aguilar y Ab. Patricio Calderón Imbaquingo, en sus calidades de jueces del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, en cumplimiento de las resoluciones Nos. 192-2019 de suscrito 21 de noviembre de 2019; 63-2020 de 16 de junio de 2020; y, 096-2020 emitidas por el Pleno del Consejo de la Judicatura.- Continuando con la sustanciación de la causa, acorde a la razón que antecede, y por cuanto a la presente fecha se pone a despacho este proceso.- Agréguese a los autos el oficio y anexo que anteceden.- En lo principal, se considera y dispone lo siguiente:

PRIMERO: Conforme a la razón actuarial de 5 de mayo del 2023, en la que se lee:

“(...) RAZÓN.- En mi calidad de Secretaria del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con

sede en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, en atención a la disposición verbal dada el día de hoy por el señor Juez Ponente; siento razón como tal que, luego de la revisión correspondiente del proceso No. 17811-2014-0929, así como el SISTEMA DE EXPEDIENTE ELECTRÓNICO E-SATJE, TRAMITE WEB, se aprecia que, la última actividad registrada en la presenta causa, es el acta de entrega - recepción de documentos para el retiro de valores al accionante, emitida con fecha 9 de noviembre del 2021, y posterior a ésta actividad consta el ingreso del oficio remitido por la Corte Constitucional del Ecuador, el día miércoles 3 de mayo del 2023, a las 12h15, conforme consta de la captura de pantalla que se adjunta a esta razón.- Proceso que se pone en conocimiento del señor Juez Ponente de la causa.- Quito, 5 de mayo del 2023. (...)”.-

SEGUNDO: En el Oficio No. CC-SG-2023-848, de 03 de mayo de 2023, suscrito por la SECRETARIA GENERAL DE LA CORTE CONSTITUCIONAL, se lee:

“(...) Para los fines legales pertinentes, remito AUTO DE PLENO de 26 abril de 2023, emitida dentro de la Acción de Incumplimiento de Sentencias y Dictámenes Nro. 0003-13-IS, presentada por Juan Augusto García Márquez, referente a la causa Nro. 17811-2014-0929. (...)”.-

TERCERO: En el Auto de Archivo No. 3-13-IS/23, Caso No. 3-13-IS, de 26 de abril de 2023, emitido por la CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR, en la parte pertinente se lee:

“(...) 10. La Corte dispuso al TDCA de Quito8:

3.1. Presentar información detallada y debidamente documentada del pago realizado a favor del accionante en el plazo de 30 días, contados a partir de la notificación del presente auto.

11. El TDCA de Quito no ha informado a la Corte el cumplimiento de la medida respecto del pago efectivo del monto calculado; sin embargo, esta Corte constató el cumplimiento de la medida a través del Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano 9.

12. En consecuencia, esta Corte declara el incumplimiento de la obligación de informar sobre el cumplimiento de la medida y hace un llamado de atención al TDCA de Quito. (...)”;

“(...) IV. Decisión

27. Sobre la base de lo expuesto, la Corte Constitucional resuelve: (...)”; “(...)

3. Declarar el incumplimiento de la disposición de informar sobre el pago de las remuneraciones por parte del Tribunal Distrital Contencioso Administrativo de Quito. En consecuencia:

a. Hacer un llamado de atención al Tribunal Distrital Contencioso Administrativo de Quito.

b. Disponer al Consejo de la Judicatura identifique a los jueces y juezas del Tribunal Distrital Contencioso Administrativo de Quito que se encontraban en funciones en la resolución de este proceso, y registre el llamado de atención de la Corte en sus hojas de vida. (...)”.-

CUARTO: En auto de 5 de mayo del 2023, a las 12h33, en la parte pertinente, el Tribunal ordenó:

“(...) CUARTO: En virtud de lo manifestado, en la causa 17811-2014-0929, acorde a lo ordenado por el máximo órgano de justicia constitucional, en el Auto de Archivo No. 3-13-IS/23, Caso No. 3-13-IS, de 26 de abril de 2023, al no haber asuntos pendientes que resolver, este Tribunal dispone el ARCHIVO de la

causa una vez ejecutoriado el presente auto (...)”.-

QUINTO: En el Oficio-DP17-UPTICS-2023-0040-OF, de 10 de octubre de 2023, suscrito por el Coordinador de la Unidad Provincial de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, de la Dirección Provincial de Pichincha del Consejo de la Judicatura, en la parte pertinente, se lee:

“(....) Con estos antecedentes la Unidad Provincial de Tecnologías de la Información y Comunicaciones - UPTIC, procede a revisar la base de datos de réplica que la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Consejo de la Judicatura - DNTIC, pone a disposición de la Dirección Provincial de Pichincha y como resultado se anexa el "Informe DP17-EXT-2023-04038", el cual en su parte pertinente concluye lo siguiente:

“(....) En la causa No. 17811-2014-02929, existen dos registros de ingreso en la Judicatura 17811 con fecha 31-Oct-2022 a las 09H23, mediante el uso de la opción de Ventanillas Virtuales, estos ingresos llegaron al correo electrónico del funcionario Rodrigo Rueda. (...)”.

SEXTO: En el INFORME DE ACTIVIDADES REALIZADAS PARA EL CUMPLIMIENTO Y EJECUCIÓN DE LO DISPUESTO EN EL TRÁMITE DP17-EXT-2023-04038, de 10 de octubre de 2023, suscrito por el Ing. Carlos Bolaños A., de la Unidad Provincial de Tecnologías de la Información y Comunicaciones – UPTIC , DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA, CONSEJO DE LA JUDICATURA, además en la parte pertinente, se lee:

“(....) Pregunta

a) Cuando ingreso el oficio No. CC-SG-2022-1076, de fecha 28 de octubre de 2022, a la ventanilla Virtual del Consejo de la Judicatura.

Respuesta

En el año 2022, existen dos registros de ingreso por medio del uso de Ventanillas Virtuales y con fecha 31/10/2022 a las 09:23 (ver Imagen1). (....)”;

“(....) Pregunta

c) A que correo electrónico o usuario fue reenviado el ingreso del oficio No. CC-SG-2022-1076, de fecha 28 de octubre de 2022 y que funcionario estaba a cargo de ingresar al sistema Satje el señalado oficio.

Respuesta

El funcionario designado para recibir los escritos ingresados por Ventanillas Virtuales es Rodrigo Rueda por medio del correo electrónico rodrigo.ruedas@funcionjudicial.gob.ec (ver Imagen1). (...)”;

“(....) Pregunta

d) Cual fue el procedimiento que se realizaba para que el oficio ingresado en la Ventanilla virtual del Consejo de la Judicatura sea ingresado al sistema Satje.

Respuesta

Los escritos ingresados por Ventanillas Virtuales van en primera instancia al correo electrónico de un

funcionario designado para este caso y dicho funcionario es el responsable de enviarlo a Ventanillas Físicas para su ingreso al sistema, mientras dicho funcionario no realice esta actividad, el escrito no constará ingresado al sistema SATJE. En el caso que nos ocupa el funcionario designado es Rodrigo Rueda. (...);

“(...) 5. CONCLUSIONES

En la causa No. 17811-2014-02929, existen dos registros de ingreso en la Judicatura 17811 con fecha 31-Oct-2022 a las 09H23, mediante el uso de la opción de Ventanillas Virtuales, estos ingresos llegaron al correo electrónico del funcionario Rodrigo Rueda. (...).

SÉPTIMO: Conforme a la razón actuarial de 17 de abril del 2024, a las 15h50, en la que se lee:

“(...) RAZÓN.- En mi calidad de Secretaria del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, en atención a la disposición contenida en decreto de miércoles 17 de abril del 2014, a las 12h14, que en lo pertinente ordena: “....1) A través de Secretaría, asíéntese la razón correspondiente, si a la presente fecha, consta ingresado en el sistema eSATJE, en la causa No. 17811-2014-0929, escritos y/o actividades de fecha 31 de octubre de 2022, así como si a la presente fecha, consta ingresado en el sistema eSATJE, en la causa No. 17811-2014-0929, escritos y/o actividades entre el 9 de noviembre del 2021 y el 5 de mayo del 2023.- 2) Así mismo, a través de Secretaría, materialícese el Oficio-DP17-UPTICS-2023- 0040-OF e INFORME DE ACTIVIDADES REALIZADAS PARA EL CUMPLIMIENTO Y EJECUCIÓN DE LO DISPUESTO EN EL TRÁMITE DP17-EXT-2023-04038, remitido por correo institucional, referentes al Informe de ingreso de escrito por ventanillas virtuales en la causa No. 17811-2014-0929. Hecho que sea, se pondrá a despacho del sustanciador; respecto del numeral 1).- Siento razón como tal que, luego de la revisión correspondiente del proceso No. 17811-2014-0929, así como el SISTEMA DE EXPEDIENTE ELECTRÓNICO E-SATJE, TRAMITE WEB, se aprecia que, conforme la captura de pantalla que se adjunta a esta razón, no consta escrito o alguna actividad con fecha 31 de octubre del 2022.- en relación a: “así como si a la presente fecha, consta ingresado en el sistema eSATJE, en la causa No. 17811-2014-0929, escritos y/o actividades entre el 9 de noviembre del 2021 y el 5 de mayo del 2023”. De la captura de pantalla que acompaño se observa lo siguiente: Dos oficios con fechas 9 de noviembre del 2021, a las 14h49 y 14h55; acta general con fecha 9 de noviembre del 2021, a las 16h26; escrito de 3 de mayo del 2023, a las 12h15; razón de 5 de mayo del 2023, a las 09h50; y, auto de conclusión de la ejecución y archivo del proceso de 5 de mayo del 2023, a las 12h33.- En cumplimiento a que: “2) Así mismo, a través de Secretaría, materialícese el Oficio-DP17-UPTICS-2023- 0040-OF e INFORME DE ACTIVIDADES REALIZADAS PARA EL CUMPLIMIENTO Y EJECUCIÓN DE LO DISPUESTO EN EL TRÁMITE DP17-EXT-2023-04038, remitido por correo institucional, referentes al Informe de ingreso de escrito por ventanillas virtuales en la causa No. 17811-2014-0929”.- Se procede a imprimir del correo institucional el correo enviado por el doctor Remigio Xavier Sacoto Aguilar, con fecha 22 de enero del 2024, a las 12h05, el mismo que consta de cuatro fojas que se anexan a esta razón.- Lo que comunico para los fines pertinente.- Quito, 17 de abril del 2024 (...).

OCTAVO: La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, establece en el:

“Art. 165.- Efecto de las decisiones de la justicia constitucional en las acciones de incumplimiento de sentencias.- En el trámite de la acción, la Corte Constitucional podrá ejercer todas las facultades que la Constitución, esta Ley y el Código Orgánico de la Función Judicial le atribuyen a los jueces para la ejecución de sus decisiones, con el objeto de hacer efectiva la sentencia incumplida y lograr la reparación integral de los daños causados a la o el solicitante.”

NOVENO: La Corte Constitucional del Ecuador, como máximo órgano de control constitucional y garante

del cumplimiento de los derechos constitucionales reconocidos en los artículos 75, 76 y 82 de Constitución de la República del Ecuador, en especial en los procedimientos sancionatorios, respecto del respeto al debido proceso y en especial, del derecho a la defensa, ha señalado:

“(...) Para verificar la violación del derecho a la defensa, se debe determinar si el accionante fue dejado en indefensión como sujeto procesal. Esto es, que se le haya impedido comparecer al proceso o a una diligencia determinante del mismo; o, que pese a haber comparecido, no haya contado con el tiempo suficiente para preparar una defensa técnica adecuada; o igualmente que, en razón de un acto u omisión de la autoridad judicial, el sujeto no haya tenido la oportunidad procesal de hacer uso de los mecanismos de defensa que le faculta la ley, como por ejemplo presentar pruebas, impugnar una resolución, etc.” (...)” (Corte Constitucional del Ecuador, sentencia 1391-14-EP/20, CASO No. 1391-14-EP, párr. 14).

“(...) Tal como lo ha referido esta Corte en diversos pronunciamientos [15. Corte Constitucional del Ecuador. Sentencia No. 1306-13-EP/20 de 21 de febrero de 2020, párr. 31; Corte Constitucional del Ecuador. Sentencia No. 987-15-EP/20 de 18 de noviembre de 2020, párr. 43. Corte Constitucional del Ecuador. Sentencia No. 4-19-EP/21 de 21 de julio de 2021], el derecho al debido proceso y las garantías que lo conforman asisten a quienes se encuentran ante un procedimiento en que se discutan sus derechos y obligaciones, y con mayor razón, este derecho debe encontrarse amparado en los procesos de carácter penal, puesto que, pueden derivar en restricciones al derecho a la libertad personal. Justamente, uno de los derechos que conforman al debido proceso es el derecho a la defensa, el cual según nuestra Constitución debe ser garantizado de manera integral a todos los sujetos procesales. (...)” (Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 2297-18-EP/23, CASO No. 2297-18-EP, párr. 17).

Así mismo, la Corte Constitucional del Ecuador, respecto a la notificación y derecho a la defensa, ha precisado:

“(...) Respecto a la notificación, la Corte Constitucional, en la sentencia 71-14-CN/19, estableció que “...es un requisito esencial que asegura el derecho a la defensa, motivo por el cual, la falta o defectuosa realización de este acto conlleva la afectación del derecho en mención...”. (...)” (Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 986-15-EP/2021, CASO No. 986-15-EP, párr. 20).

Finalmente, la Corte Constitucional del Ecuador, respecto a la modificación y sustitución de los medios adecuados y pertinentes para que se ejecuten las sentencias, ha determinado:

“(...) En virtud de lo expuesto, y en razón de lo constatado por esta Corte, es preciso recalcar que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 de la LOGCC, las juezas y jueces constitucionales tienen a su disposición todos los medios que sean adecuados y pertinentes para que se ejecuten las sentencias; y para ello, durante el proceso de verificación de cumplimiento, pueden adoptar las medidas que estimen necesarias para garantizar su ejecución integral. De modo que, en aquellos casos en los que la Corte determine que éstas ya no son adecuadas o pertinentes, está facultada para modificarlas o sustituirlas (...)” (Corte Constitucional del Ecuador, Auto No. 52-15-IS/20, Caso No. 52-15-IS, de 31 de enero de 2020, párr. 32).-

La Corte Constitucional dictó Auto de verificación de cumplimiento de sentencia notificado el 28 de octubre de 2022, mediante el cual declaró: “(...) 1. el cumplimiento defectuoso de la medida de reubicación al accionante a un puesto de igual jerarquía⁶; 2. el cumplimiento de la medida de determinación del monto de la reparación económica por parte del TDCA de Quito; y, 3. el incumplimiento de la medida de informar sobre el cumplimiento del pago de la reparación económica [Auto de verificación No. 3-13-IS de 19 de octubre de 2022, ““30. Sin embargo, la Corte no ha recibido información posterior que dé cuenta del pago y

ordenó presentar información respecto al pago efectivo de la reparación económica, de la cual el sujeto obligado no ha presentado información alguna pese al oficio de seguimiento remitido por este Organismo”.] (...)”, notificación del Auto de verificación No. 3-13-IS de 19 de octubre de 2022, que jamás fue efectuada al Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Quito, dentro de la causa No. 17811- 2014-0929, como se observa del citado proceso, y del SATJE, sin embargo, la Corte Constitucional del Ecuador, en el Auto de Archivo No. 3-13-IS/23, Caso No. 3-13-IS, de 26 de abril de 2023, sin otorgar el derecho a la defensa a los jueces que actuaron en la causa el 9 de noviembre del 2021 y el 5 de mayo del 2023, en la parte pertinente, concluye:

“(...) 11. El TDCA de Quito no ha informado a la Corte el cumplimiento de la medida respecto del pago efectivo del monto calculado; sin embargo, esta Corte constató el cumplimiento de la medida a través del Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano 9[SATJE, causa No.17811- 2014-0929]

12. En consecuencia, esta Corte declara el incumplimiento de la obligación de informar sobre el cumplimiento de la medida y hace un llamado de atención al TDCA de Quito. (...)”. Y en la parte pertinente, resolutive, sanciona, como se lee:

“(...) IV. Decisión

27. Sobre la base de lo expuesto, la Corte Constitucional resuelve: (...)”;

“(...) 3. Declarar el incumplimiento de la disposición de informar sobre el pago de las remuneraciones por parte del Tribunal Distrital Contencioso Administrativo de Quito. En consecuencia:

a. Hacer un llamado de atención al Tribunal Distrital Contencioso Administrativo de Quito.

b. Disponer al Consejo de la Judicatura identifique a los jueces y juezas del Tribunal Distrital Contencioso Administrativo de Quito que se encontraban en funciones en la resolución de este proceso, y registre el llamado de atención de la Corte en sus hojas de vida. (...)”.

De ahí que los precedentes referidos son aplicables al caso, tanto más que como se evidencia, que si bien las actividades de fecha 31 de octubre de 2022, fueron enviadas por parte de la Corte Constitucional del Ecuador, las mismas no fueron ingresadas en sistema eSATJE, y por tanto, los jueces del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Quito, previamente a la emisión del Auto de Archivo No. 3-13-IS/23, Caso No. 3-13-IS, de 26 de abril de 2023, emitido por la CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR, jamás fueron notificados, ni conocieron de requerimiento alguno por parte la Corte Constitucional, que deba ser cumplido, por lo que el derecho a la defensa y al debido proceso fueron afectados, y por tanto, no resulta legítimo que se concluya con una sanción a los jueces del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Quito, que se encontraban en funciones en la resolución de este proceso, y registre el llamado de atención de la Corte en sus hojas de vida.

DÉCIMO: Conforme se desprende de la razón de fecha 5 de mayo del 2023, y de 17 de abril del 2024, asentadas en el proceso No. 17811-2014-0929, así como el SISTEMA DE EXPEDIENTE ELECTRÓNICO E-SATJE, TRAMITE WEB, entre el 9 de noviembre del 2021 y el 5 de mayo del 2023, NO EXISTE documento alguno, ni oficio, ni correo electrónico, ni comunicación, ni escrito ingresado en la causa, con el que se haya hecho conocer a este Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Quito, de presentar ante autoridad jurisdiccional alguna, información detallada y debidamente documentada del pago realizado a favor del accionante, señor Juan Augusto García Márquez.

De la revisión de los recaudos procesales, acorde a las razones de 5 de mayo del 2023, de 17 de abril del 2024, y de 19 de enero del 2024, se establece que respecto de las actividades de fecha 31 de octubre de 2022 a la presente fecha no se han ingresado al sistema eSATJE, ni han sido ingresadas mediante escrito para conocimiento del Tribunal por las partes de este proceso, ya que en el período comprendido entre el 9 de noviembre del 2021, y el 3 de mayo del 2023, no consta actividad alguna, siendo en dicho período de tiempo la última actividad registrada en la presenta causa, es el acta de entrega - recepción de documentos para el retiro de valores al accionante, emitida con fecha 9 de noviembre del 2021, y posterior a ésta actividad consta el ingreso del oficio remitido por la Corte Constitucional del Ecuador, el día miércoles 3 de mayo del 2023, a las 12h15, y como consta en Oficio-DP17-UPTICS-2023-0040-OF, y el INFORME DE ACTIVIDADES REALIZADAS PARA EL CUMPLIMIENTO Y EJECUCIÓN DE LO DISPUESTO EN EL TRÁMITE DP17-EXT-2023-04038, referentes al Informe de ingreso de escrito por ventanillas virtuales en la causa No. 17811-2014-0929, por lo cual el oficio No. CC-SG-2022-1076, de fecha 28 de octubre de 2022, remitido por la Corte Constitucional, jamás fue conocido por el Tribunal con fecha anterior al 3 de mayo del 2023, y no ha sido ingresado por el funcionario de ventanilla responsable hasta la presente fecha.

De ahí que el Auto de verificación de 19 de octubre de 2022, emitido por la Corte Constitucional del Ecuador, **JAMÁS FUE NOTIFICADO AL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE QUITO**, ni por oficio por parte de la Corte Constitucional del Ecuador, ni mediante escrito por las partes procesales del proceso No. 17811-2014-0929, esto es, ni por parte de Juan Augusto García Márquez, ni por parte del GADP de Sucumbíos, como expresamente consta en la referida RAZÓN de 5 de mayo del 2023, y de 19 de enero del 2024, **LA NO NOTIFICACIÓN DE LO DISPUESTO POR AUTORIDAD JURISDICCIONAL (Auto de verificación de 19 de octubre de 2022), ES UN FACTOR EXTRÍNSECO AL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE QUITO, QUE SOLO PUEDE GENERAR LA NO PRODUCCIÓN DE EFECTOS JURÍDICOS**, resultando así, que lo requerido resulta un hecho de imposible cumplimiento, toda vez que el Tribunal es notificado con un llamado de atención, de una obligación inexistente, por falta de notificación, resultando nula, todo lo cual se corrobora en la documentación adjunta.

Por lo cual, el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, pone en consideración estos nuevos hechos e insta a los señores magistrados miembros de la Corte Constitucional del Ecuador, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, a la revisión de lo señalado en el Auto de Archivo No. 3-13-IS/23, Caso No. 3-13-IS, de 26 de abril de 2023, emitido por la CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR, en cuanto a la decisión de “Declarar el incumplimiento de la disposición de informar sobre el pago de las remuneraciones por parte del Tribunal Distrital Contencioso Administrativo de Quito, y en consecuencia: a. Hacer un llamado de atención al Tribunal Distrital Contencioso Administrativo de Quito; b. Disponer al Consejo de la Judicatura identifique a los jueces y juezas del Tribunal Distrital Contencioso Administrativo de Quito que se encontraban en funciones en la resolución de este proceso, y registre el llamado de atención de la Corte en sus hojas de vida.”, para que los a los Jueces a quienes se les registró en las hojas de vida el señalado llamado de atención, ser escuchados en el momento oportuno y en igualdad de condiciones, para ejercer el derecho a la defensa y que la señalada medida sea dejada sin efecto, para lo cual, a través de Secretaría, ofíciase: 1) A la Corte Constitucional del Ecuador, haciéndole conocer el contenido de este auto, adjuntando los anexos referidos en el mismo, de forma inmediata; 2) Al Director Provincial de Pichincha del Consejo de la Judicatura, haciéndole conocer el contenido de este auto, adjuntando los anexos referidos en el mismo, de forma inmediata; 3) Al Director General del Consejo de la Judicatura, haciéndole conocer el contenido de este auto, adjuntando los anexos referidos en el mismo, de forma inmediata. Para los fines pertinentes, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 102-2023, de 21 de

junio de 2023, emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura (Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 344 de 3 de julio de 2023), y lo previsto en los artículos 14 y 56 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, en concordancia con lo dispuesto en el memorando circular-CJ-DNGP-2023-0554-MC, de 26 de septiembre de 2023, suscrito por la Dirección Nacional de Gestión Procesal del Consejo de la Judicatura, y la Directriz DNGPDIR-2023-024, se les indica a las partes procesales que la presente providencia es firmada únicamente de manera electrónica, la que tiene igual validez y genera los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa; en consecuencia, no será necesario consignar las firmas manuscritas en la presente actuación judicial y conforme al Art. 147 del Código Orgánico de la Función Judicial, la notificación de esta decisión judicial surte plenos efectos jurídicos desde su recepción en la dirección de correo electrónico señalado para el efecto por las partes procesales.- Cúmplase y notifíquese.- f) SACOTO AGUILAR REMIGIO XAVIER, JUEZ DEL TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO(PONENTE); TRUJILLO SOTO LUIS OSWALDO, JUEZ DEL TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO; CALDERON IMBAQUINGO PATRICIO ARNULFO, JUEZ DEL TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.-

En cumplimiento de lo dispuesto en el auto transcribí, adjunto remito las respectivas copias certificadas.-

Lo que comunico para los fines de ley.

ORDOÑEZ ORDOÑEZ CARLITA ROSENDA
SECRETARIA